

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 109

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-04-1969

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y ACLARA EL ARTICULO 22 DEL DECRETO DE GABINETE N°12 DE 22 DE ENERO DE 1969 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA EXPEDICION DE PLACAS PARA LOS VEHICULOS DE CARGA.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16360

Publicada el: 14-05-1969

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto al transporte, Código Fiscal, Impuestos, Vehículos a motor, Automóviles

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.392

Rollo: 31

Posición: 701

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 14 DE MAYO DE 1969

Nº 16.360

-- CONTENIDO --

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 109 de 22 de abril de 1969, por el cual se modifica, se adiciona y se aclara el Artículo 22 del Decreto de Gabinete Nº 12 de enero de 1969 y se dictan otras disposiciones sobre la expedición de placas para los vehículos de carga.

Decreto de Gabinete Nº 74 de 21 de marzo de 1969, por el cual se adopta el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, para el período de 16 de marzo al 31 de diciembre de 1969.

Decreto de Gabinete Nº 115 de 8 de mayo de 1969, por el cual se ratifica un nombramiento.

Decreto de Gabinete Nº 116 de 8 de mayo de 1969, por el cual se crean y se reclasifican cargos y se autoriza asignación adicional de gastos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 127 de 27 de marzo de 1969, por el cual se reaclama una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 181 de 2 de mayo de 1969, por el cual se cambia el nombre a una escuela.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE, ADICIONASE Y ACLARASE EL ARTICULO 22 DEL DECRETO DE GABINETE Nº 12 DE ENERO DE 1969 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA EXPEDICION DE PLACAS PARA LOS VEHICULOS DE CARGA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 109 (DE 22 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se modifica, adiciona y aclara el Artículo 22 del Decreto de Gabinete número 12 de 22 de enero de 1969 y se dictan otras disposiciones sobre la expedición de placas para los vehículos de carga.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 22 del Decreto de Gabinete Número 12 de 22 de enero de 1969, quedará así:

"Artículo 22. El impuesto de circulación para vehículos de uso particular, de pasajeros y de carga, será el siguiente:

a) Por un automóvil de alquiler de cinco (5) pasajeros, quince balboas solamente por año	15.00
b) Por un automóvil de uso particular de cinco (5) pasajeros, veinticuatro balboas solamente por año	24.00
c) Por un automóvil de uso particular de seis (6) pasajeros, treinta y cuatro balboas solamente por año	34.00
d) Por un omnibús de diez (10) pasajeros o menos, cuarenta balboas solamente por año	40.00
e) Por un omnibús de más de diez (10) pasajeros, sin pasar de los veintidós (22), cincuenta balboas solamente por año	50.00
f) Por un omnibús de más de veintidós (22) pasajeros, setenta balboas solamente por año	70.00

g) Por un camión hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, cuarenta balboas solamente por año

40.00

h) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas, sesenta balboas solamente por año

60.00

i) Por un camión de más de 6.4 toneladas sin pasar de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular, cien balboas solamente por año

100.00

j) Por un camión o grúa de 10.9 toneladas sin pasar de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, ciento veinticinco balboas solamente por año

125.00

k) Por un camión o grúa de 14.0 toneladas sin pasar de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular, ciento cincuenta y cinco balboas solamente por año

155.00

l) Por un camión de más de 18 toneladas hasta 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, ciento ochenta balboas solamente por año

180.00

m) Por un camión o grúa de 24 o más toneladas métricas de peso bruto vehicular, doscientos cuarenta balboas solamente por año

240.00

n) Remolque o Semi-remolque hasta de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, veinte balboas solamente por año

20.00

ñ) Remolque o Semi-remolque de 5 hasta 10 toneladas métricas de peso bruto vehicular, cuarenta balboas solamente por año

40.00

o) Remolque o Semi-remolque de más de 10 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sesenta balboas solamente por año

60.00

p) Por una motocicleta para uso particular, veinte balboas solamente por año

20.00

q) Por una motocicleta para uso comercial, quince balboas solamente por año

15.00

r) Por una bicicleta, dos balboas solamente por año

2.00

s) Por una carratilla, dos balboas solamente por año

2.00

"Parágrafo: Para los efectos de la determinación del Peso Bruto Vehicular, se tomará como base la capacidad del motor y los ejes según el fabricante, las cuales serán aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, mediante lo establecido en la Ley 28 de 30 de enero de 1967".

Artículo transitorio. Las diferencias de Impuesto pagado, será acreditada para la placa del año venidero, siempre y cuando el contribuyente no la solicite.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50
(Bulevar de Barroza)
Teléfono: 22-8271VALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 5ª
(Bulevar de Barroza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Última: 8 meses; En la República: B/. 9.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Soliciten en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elvay Arias Nº 411

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**ADOPTASE EL PRESUPUESTO DE GASTOS
DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, PARA
EL PERIODO DE 16 DE MARZO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 1969**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 74
(DE 21 DE MARZO DE 1969)**

por el cual se adopta el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, para el período de 16 de marzo al 31 de diciembre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º En cumplimiento del Artículo 26º del Decreto de Gabinete Nº 94 de 30 de diciem-

bre de 1968, mediante el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, se autoriza el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas en la cantidad de B/. 6.103.700 (seis millones ciento tres mil seiscientos balboas), de acuerdo con el desglose de los cuadros adjuntos.

Artículo 2º Las partidas de Sueldos para Personal Transitorio imputadas a los Departamentos de Caminos y Muelles, Edificaciones y Calles respectivamente, serán utilizadas para remunerar cargos temporales y de carácter no administrativo.

Artículo 3º Se incorpora a este Decreto de Gabinete las Disposiciones Generales del Decreto de Gabinete Nº 94 de 30 de diciembre de 1968 mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación para el año fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,

RAFAEL DE GRACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.